

5D-NA-005-2025

Dictamen con fundamento en el Art. 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO POR EXCEPCIÓN PREVISTA EN ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (POR MONTO).

En la ciudad de Tijuana, Baja California a los 24 días del mes de febrero del año 2025, esta Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, vista la asignación presupuestal para la ejecución del Programa de Obras y Actividades del presente ejercicio fiscal, y:

RESULTANDO

- 1.- Que esta Entidad es un Organismo Público Descentralizado Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete.
- 2.- Que es función de este organismo realizar todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras del Municipio de Tijuana y Playas de Rosarito, Baja California; la ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas; la operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata; la prestación a los usuarios de los servicios mencionados; la recaudación de los derechos que conforme a la Ley y a los Convenios que celebren le corresponda; y, el desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los objetivos indicados.
- 3.- Que tiene autorizado su **Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha el **17 de enero de 2025**; misma que contiene el Programa de Inversión Pública (programa de obras y actividades) para el citado ejercicio fiscal y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
- 4.- Que el referido Programa de Inversión Pública contempla en la Partida Específica número **61301** denominada **"Obras para el Abastecimiento de Agua y Electricidad en Bienes de Dominio Público"** perteneciente al Concepto número **61000** referente a **"Inversión en Obra Pública"**, con un importe aprobado de: **\$487'102,179.00** (Cuatrocientos ochenta y siete millones ciento dos mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), dentro de la cual se incluyó la acción denominada: **"Rehabilitación del Sub-Colector Veranda, entre las Calles Lindavista y Buganvilias, del Fraccionamiento Veranda, en el municipio de Tijuana, B.C."**, misma que tiene un costo de: **\$1'626,435.00 M.N. + I.V.A. (Un millón seiscientos veintiséis**

Dictamen con fundamento en el Art. 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado (de conformidad con el presupuesto base de esta entidad) y su descripción general es la siguiente: Rehabilitación del Sub-Colector Veranda, entre las Calles Lindavista y Buganvillas, del Fraccionamiento Veranda, en el municipio de Tijuana, B.C.

Por todo lo anterior, y,

CONSIDERANDO

- I.- Que las facultades de ejecución de obras públicas, cuando se realicen con fondos Estatales o Municipales, quedarán reguladas y bajo la normatividad de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- II.- Que los cuerpos jurídicos que regulan las relaciones contractuales de obra pública que en la especie se analizan, son la mencionada Ley, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California; así como las reglas generales de contratación, y demás circulares, normas técnicas, manuales operativos que rigen el actuar de las Dependencias o Entidades que se constituyen en órganos ejecutores de obra: así como indirectamente, por tratarse de un organismo paraestatal, son aplicables la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley para el Control y Vigilancia de Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos y los Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades participantes.
- III.- Que en los términos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California y atendiendo toda la normatividad existente, las atribuciones relativas a la regularización del gasto y las acciones concernientes a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública, son de Orden Público e Interés Social; entendiéndose como obra pública, todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles considerados por su naturaleza o por la Ley, según lo disponen los Artículos 1 y 3 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Dictamen con fundamento en el Art. 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

IV.- Que en los términos del Artículo 24 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California, las obras públicas se ejecutarán por contrato adjudicado a un tercero o por la propia Entidad por administración directa: en ese sentido, y considerando que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana no cuenta a la fecha con la maquinaria, equipo y recursos humanos y técnicos necesarios para efectuarla en forma directa, se hace necesario adjudicar el contrato a un tercero, en los términos de la normatividad señalada, en la fracción I del artículo señalado.

V.- Que en los términos del Artículo 33 de la Ley de la materia, un Contrato de Obra Pública puede ser adjudicado a un tercero, mediante los siguientes esquemas: procedimiento de licitación pública; procedimiento mediante invitación simplificada a cuando menos tres contratistas; y, por adjudicación directa. Bajo esa premisa, en los términos del Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, podrá dejarse de implementar el procedimiento de adjudicación por licitación pública, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos por los numerales invocados.

VI.- Que la entonces Secretaría de Hacienda, emitió el oficio número **000001** de fecha **02 de enero** del año **2025**, mediante la cual establece los montos mínimos y máximos para adjudicar en forma directa las obras públicas, en función del presupuesto autorizado para realizar obras públicas para esta entidad, siendo éstos los siguientes: para adjudicación directa un importe no mayor de: **\$1'629,000.00 M.N. (Un millón seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)** más I.V.A.; y, para el procedimiento de invitación un importe no mayor de: **\$12'431,000.00 M.N. (Doce millones cuatrocientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)** mas I.V.A.

VII.- Que la acción mencionada en el resultando número 4 de este instrumento, mismo que se integra como parte del expediente técnico-legal que se integra para esta obra y que forma parte de la motivación de este dictamen; tiene un costo de **\$1'626,435.00 M.N. + I.V.A. (Un millón seiscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional)**, más el impuesto al valor agregado, monto sustentado en el presupuesto base de esta entidad y el cual queda inmerso en el rango establecido por la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas y por ende, actualiza la facultad para adjudicar en forma directa la obra en cuestión a una empresa que reúna las condiciones y requerimientos exigidos por la Ley que regula la obra pública.

Dictamen con fundamento en el Art. 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

VIII.- Por lo anterior, bajo un marco de imparcialidad y honradez, se determina adjudicar el contrato en forma directa a la persona moral **“Grupo Visión Evolutiva, S.A. de C.V.”**, contratista que a juicio de esta Entidad cuenta con la capacidad de respuesta inmediata puesto que reúne las condiciones legales, técnicas, económicas y financieras requeridas para ejecutar los trabajos de obra **“Rehabilitación del Sub-Colector Veranda, entre las Calles Lindavista y Buganvilias, del Fraccionamiento Veranda, en el municipio de Tijuana, B.C.”**

1.- Se encuentra inscrita con registro vigente en el padrón de contratistas de la entonces Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial del Estado, con número **PC-BC-MEX-T-24-4416**, con las siguientes especialidades: **130, 151, 153, 154, 155, 157, 166, 167, 169, 182, 310.**

2.- No se le han rescindido contratos, ni se le ha sancionado o inhabilitado.

3.- Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para ejecutar satisfactoriamente los trabajos.

IX.- Que para los efectos del Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, se definen los siguientes datos:

1.- Datos relativos a la autorización de la inversión: los indicados en el resultando número 4 de este instrumento.

2.- Importe total propuesto por la persona moral **“Grupo Visión Evolutiva, S.A. de C.V.”**, para la realización de esta obra: **\$1'626,435.00 M.N. + I.V.A. (Un millón seiscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el impuesto al valor agregado.

3.- Descripción general de la obra: **“Rehabilitación del Sub-Colector Veranda, entre las Calles Lindavista y Buganvilias, del Fraccionamiento Veranda, en el municipio de Tijuana, B.C.”**

4.- Fecha de inicio y terminación de los trabajos: del **25 de febrero de 2025 al 25 de abril de 2025; con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días naturales.**

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los Artículos 1, 3 y 52 Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California, Artículos 36 y 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Artículos 2 y 17 de la Ley

Dictamen con fundamento en el Art. 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se determina adjudicar en forma directa la obra pública denominada: **“Rehabilitación del Sub-Colector Veranda, entre las Calles Lindavista y Bugarvilias, del Fraccionamiento Veranda, en el municipio de Tijuana, B.C.”**

SEGUNDO.- Se adjudica el contrato administrativo de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado a la persona moral **“Rehabilitación del Sub-Colector Veranda, entre las Calles Lindavista y Bugarvilias, del Fraccionamiento Veranda, en el municipio de Tijuana, B.C.”**, quién entregó formalmente el programa de obra y el presupuesto de la misma.

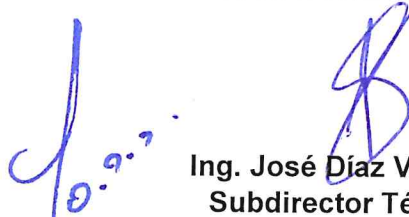
TERCERO.- La empresa contratista deberá suscribir el contrato, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió la Comisión Estatal del Servicios Públicos de Tijuana y se le hará del conocimiento al Comité de Obras Públicas.

En esta ciudad de Tijuana el día **24** de **febrero** del **2025**, Baja California. Conste.

A t e n t a m e n t e


Ing. José Díaz Verdugo
Subdirector Técnico

*En ejercicio de las funciones designadas por el Director General,
Mediante el oficio número A202350386 de fecha 11 del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.*